



SECRETARÍA
DEL TRABAJO
CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. S.F.P.
Junta de Conciliación
y Arbitraje

MA. BUENAVENTURA SANCHEZ HERNANDEZ
VS
EXP. NUM. 00435/2019/3/1

Querétaro, Qro., a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTA la demanda laboral promovida por la parte actora al rubro citada por conducto de sus apoderados legales, en términos de la carta poder anexa, señalando para oír y recibir notificaciones en el domicilio **1RA CALLE DE LAUREL NUMERO 103 INTERIOR 13 COL. EL LAUREL EN ESTA CIUDAD**, autorizando para esos efectos a las personas mencionadas. **LA JUNTA ACUERDA:** 1.- Fórmese y regístrese el expediente respectivo bajo el número al rubro citado, dese de alta en el Sistema de Control de Asuntos Laborales. Se admite la DEMANDA en contra de 1.- **CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. S.F.P.** con domicilio ubicado en **AVENIDA PASTEUR 219 COLONIA MERCURIO EN ESTA CIUDAD, CUYA ACTIVIDAD ES LA RELATIVA A CAJA DE PRESTAMOS**. Se ordena al actuario adscrito a esta junta notifique y emplace a los demandados, corriéndoles traslado con copia cotejada del escrito de demanda y del presente acuerdo. Se señalan las **OCHO HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que se lleve a cabo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo. Se apercibe a la parte actora que en caso de incomparecencia se le tendrá inconforme con todo arreglo y reproducido en vía de demanda su escrito inicial; asimismo se le requiere para que precise las prestaciones extralegales que en su caso percibiera, señalando circunstancias de modo tiempo y lugar en que se generaron las prestaciones reclamadas. Se apercibe a la parte demandada que en caso de incomparecencia se les tendrá inconformes con todo arreglo y contestada la demanda en sentido afirmativo. Lo anterior con fundamento en los artículos del 876 y 879 de la Ley Federal del Trabajo. 2.- No se admite la demanda en contra de "**QUIEN RESULTE**" con domicilio ubicado en el domicilio indicado, en razón de que no se actualiza el supuesto señalado en el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo, que implica que el trabajador ignore el nombre de quien fue su patrón. 3.- Para el caso de que en autos se acredite que las partes actúan con mala fe, se les previene: al actor, que si funda su acción y pretensiones en hechos falsos o si señala un salario que resulte superior al que realmente percibía; y a los demandados que si fundan sus excepciones y defensas en hechos falsos; se les hará efectiva la multa establecida en el artículo 891 de la Ley Federal del Trabajo, sanción que se impondrá a las partes o a sus apoderados legales, con independencia de que se dé vista al Ministerio Público sobre los hechos probablemente constitutivos de delito. 4.- Se hace saber a las partes que sus abogados patronos o sus asesores legales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o con autorización vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, lo anterior con fundamento en la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo. (Domicilio de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje: Calle Luis Pasteur No. 263 Sur Col. Mercurio Santiago de Querétaro, Qro.). Notifíquese a la parte actora en su domicilio procesal.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo acordaron y firmaron el Presidente el Lic. Gonzalo López Morales, Representante del Capital C. Fabián Alberto García López, Representante del Trabajo C. Stuardo LLamas Servín; miembros de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante el, Lic. Antonio Escobedo Pérez Secretario Auxiliar que da fe. -----

PRESIDENTE

REP. DEL CAPITAL

REP. DEL TRABAJO

SECRETARIO



Lic. José Angel Campos Medina

CEL. 4481697396

Email: tempus.legal@outlook.es

1ra. Calle de Laurel No. 103 Int. 13 Colonia El Laurel Querétaro, Qro.

MA. BUENAVENTURA SANCHEZ HERNANDEZ

VS.

CONSEJO DE ASISTENCIA AL
MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. S.F.P.
EXP. NÚM. _____

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE EN EL ESTADO.

P R E S E N T E:

LIC. JOSE ANGEL CAMPOS MEDINA con número de cédula profesional 08806943, LIC. ANA KAREN MARTINEZ LOPEZ con número de registro ante esta H. junta 1446, en cuanto apoderados legales de la C. MA. BUENAVENTURA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, personalidad acreditada en los términos de la carta poder anexada, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en 1ra calle de Laurel número 103, interior 13, colonia el Laurel de esta ciudad, autorizando para tales efectos e imponerse en autos al EDD. ALAIN DU PONT ZARATE de la manera más atenta, comparecemos a exponer:

Por medio del presente escrito, en términos del numeral 17, 18, 712 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo venimos a demandar en la Vía Ordinaria Laboral, a las personas morales CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPRENDEDOR S.A. DE C.V. S.F.P., quienes podrán ser legalmente notificadas, emplazadas y llamadas a juicio en el domicilio ubicado en AVENIDA PASTEUR 219, COLONIA MERCURIO, DE ESTA CIUDAD, moral cuyas actividades son las relativas a las de una caja de préstamos, de quien demando en base al Injustificado Despido al pago y cumplimiento de las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

I).- Al pago de la Cantidad de Tres Meses de Salario Diario Integrado por concepto de Indemnización Constitucional en virtud del Despido Injustificado acontecido por causas imputables al patrón.

II).- Al pago de los Salarios Caídos generados a partir de la fecha del Despido Injustificado acontecido por causas imputables al patrón, hasta aquella en la cual se paguen todas y cada una de las cantidades procedentes, en base al Laudo dictado en su oportunidad, lo anterior a razón del último salario diario integrado de nuestro poderdante equivalente a la cantidad de \$151.66 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 66/100 MN).

III).- Al pago de la cantidad correspondiente por Prima de Antigüedad, contada la misma a partir de la fecha de ingreso, hasta la fecha en que fui injustificadamente despedido por los ahora demandados.

IV).- Al pago de la cantidad que corresponda por concepto de Aguinaldo proporcional en razón de 15 días hasta la fecha Despido Injustificado acontecido por causas imputables al patrón.

V).- Al pago de la cantidad que corresponda por concepto de **Vacaciones** proporcionales al tiempo laborado hasta la fecha Despido Injustificado acontecido por causas imputables al patrón.

VI).- Al pago de la cantidad que corresponda por concepto de **prima vacacional** proporcional al tiempo laborado, hasta la fecha Despido Injustificado acontecido por causas imputables al patrón.

VII).- Al pago de la cantidad de 2% de intereses mensual, sobre el importe de 15 meses de mi salario diario integrado capitalizable al momento de interponer la demanda den cumplimiento al laudo dictado por esta H. Junta, lo anterior con fundamento en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.

VIII).- A los ahora demandados **acrediten** con los documentos correspondientes las **aportaciones** que debieron de haber efectuado a mi favor ante el **IMSS, INFONAVIT, SAR Y AFORES** y para el indebido caso de que no lo acreditaran; solicito se les ordene y obligue a los demandados a **llevar a cabo las respectivas inscripciones y pagos** correspondientes, debiendo de abarcar los citados pagos hasta la fecha Despido Injustificado acontecido por causas imputables al patrón, a razón del último salario diario integrado equivalente a la cantidad de **\$151.66 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 66/100 MN)**.

IX).- Al pago de todas y cada una de las cantidades de dinero y prestaciones adquiridas, así como al cumplimiento de todos los derechos y obligaciones conforme al contrato colectivo de trabajo, derivados de esta Demanda, dejando asentado el acogimiento de todos y cada uno de los beneficios del Artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo.

El presente escrito de demanda, encuentra su fundamentación en la siguiente narrativa:

HECHOS:

I.- De conformidad al numeral 17, 18 y 712 del código obrero, así como a las manifestaciones vertidas por la obrera, en fecha **16 Dieciséis de Marzo del año 2018** dos mil dieciocho es cuando se da inicio al vínculo obrero patronal en favor de la persona moral **MA. BUENAVENTURA SANCHEZ HERNANDEZ**, quien contrató a mi representada para desempeñar la categoría de **AFANADORA**, teniendo como actividades las de limpieza, así como todas aquellas requeridas por la patronal; dicha contratación fue llevada a cabo mediante contrato laboral por tiempo indeterminado, firmado en duplicado, del cual cabe destacar, jamás se le otorgó copia alguna; dentro de dichos documentos se especificó un salario semanal de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MN)** un salario diario equivalente a la cantidad de **\$142.85 (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 85/100 M/N)**, así como un salario diario integrado por la cantidad de **\$151.66 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 66/100 MN)** el cual se encuentra tutelado dentro del numeral 84 de la Ley Federal del Trabajo; en una jornada laboral de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a sábados de 09:00 a las 15:00 horas contando con descanso de los días domingo de cada semana; horario y categoría desempeñada durante la duración del vínculo laboral teniendo como base el domicilio del demandado ubicado en **LUIS PASTEUR NUMERO 219, COLONIA MERCURIO, DE ESTA CIUDAD**.

II.- Durante el tiempo que duró la relación de trabajo, siempre procure el desempeño de mis funciones en forma profesional, ética y responsable, dando cabal cumplimiento a lo ordenado por mis superiores jerárquicos; caso contrario el demandado incumplió con sus obligaciones patronales, violentando mis derechos mínimos necesarios de la parte obrera, tal y como ha quedado asentado dentro del capítulo de reclamaciones del presente ocreso, por ende, ésta H. Autoridad deberá de condenarlos al pago de lo adeudado en todo lo aquello que me beneficie.

III.- Es el caso que siendo **aproximadamente las 08:05 horas del día 15 quince de Noviembre del año 2019 dos mil dieciocho**, al inicio de la jornada laboral la accionante se encontraba en el acceso de la fuente de trabajo ubicado en **LUIS PASTEUR NUMERO 219, COLONIA MERCURIO, DE ESTA CIUDAD**, cuando se aproximó la C. **ESTEPhANY BOHORQUEZ** en su calidad de superior jerárquico quien de marera grosera y sorpresiva, le manifestó en presencia de diversas personas cercanas al sitio “*No será necesario te sigas presentando, ya no te quiero volver a ver, vete ...*” hecho lo anterior la citado **ESTEPhANY BOHORQUEZ**, procedió a retirarse del lugar sin dar alguna explicación. Sin mayor alternativa, nuestro representado se vio en la necesidad de retirarse, no sin antes despedirse de quienes presenciaron los hechos. Por ello, al verse en estado de Indefensión ha decidido interponer la presente demanda para obligar a los demandados a pagar las diversas cantidades adeudadas por los conceptos señalados en el cuerpo de la presente, así como todas las cantidades adquiridas a consecuencia del despido injustificado acontecido con causas imputables a los demandados.

D E R E C H O:

Siendo aplicables en cuanto al fondo de la presente demanda los Artículos , 2, 3, 5, 10, 12, 13, 14, 15, 15-A, 15-B, 15-D 18, 19, 20, 21, 23, 33, 35, 49, 50, 56, 56bis 58, 63, 67, 74, 76, 78, 80, 84, 86, 89, 99, 116, 125, 162 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y principalmente en los Artículos asentados en el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Norman el procedimiento a seguir los Artículos del 685 al 889 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a ésta H. Autoridad, de la manera más atenta comparecemos y pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentado en los términos de este escrito, llevando a cabo las demandas y reclamaciones a la persona moral que ha quedado precisadas en el proemio del presente escrito.

SEGUNDO.- Se sirva admitir este escrito de demanda y tenga a bien señalar día y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones. Audiencia prevista por el Artículo 873 de la Ley de la Materia; y con las copias de traslado que anexo del presente escrito, se sirva emplazar oportunamente a todos y cada uno de los demandados.

TERCERO.- En su oportunidad y previos los trámites de Ley, se sirva dictar Laudo favorable a los intereses que representamos.

PROTESTO LO NECESARIO,
Querétaro, Querétaro, a la fecha de su sello.

LIC. JOSE ANGEL CAMPOS MEDINA

LIC ANA KAREN MARTINEZ LOPEZ